

**BOLETÍN JURÍDICO
COLCOB – MS LEGAL**

**Septiembre
de 2016**



colcob

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE LA COBRANZA

■ CONTENIDO

1. NORMATIVA GENERAL:

1.1 Leyes

1.2 Decretos

1.3 Resoluciones

2. PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1 Seguimiento proyectos legislativos

* Producido por

MSLEGAL

LEYES – RAMA LEGISLATIVA

**Ley 1801 de 2016 –
“Por la cual se expide el
Código Nacional de
Policía y Convivencia”**

**Esta Ley regirá seis
(6) meses después
de su promulgación.
*Publicación: 29 de
julio de 2016 –
Diario oficial No.
49.949*

**Ley Estatutaria 1806 de
2016 – “Por medio de la
cual se regula el
plebiscito para la
refrendación del
acuerdo final para la
terminación del
conflicto y la
construcción de una paz
estable y duradera”**

**Esta Ley rige a
partir de su
promulgación

*Publicación: 24 de
agosto de 2016 –
Diario oficial No.
49.975*

DECRETOS

**Decreto 1398 de 2016 –
“Por el cual se
reglamenta la Ley
Estatutaria 1806 de
2016 que regula el
plebiscito para la
refrendación del
Acuerdo Final para la
Terminación del
Conflicto y la
Construcción de una
Paz Estable y Duradera”**

**Este Decreto rige a
partir de su publicación*

**Publicación: 1 de
septiembre de 2016 –
Diario oficial No. 49.983*

RESOLUCIONES

Resolución No. 58194 del 14 de septiembre de 2016

La Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios de Servicios de Comunicaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, conoció a través de las denuncias presentadas por los operadores COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO) y COMCEL S.A. (CLARO), que AVANTEL estaría enviando contenido comercial y publicitario a través de numeración de 10 dígitos a miles de usuarios, lo cual, en virtud de la regulación vigente, solo podría darse a través de la utilización de códigos cortos.

Se comprobó a su vez, que esta práctica se llevó a cabo desde el mes de noviembre de 2012 y, al menos, hasta el 10 de mayo de 2016, fecha en la cual aún suscribía contratos con empresas integradoras de contenidos y aplicaciones, en los cuales ofrecía el envío de mensajes a usuarios de otras redes a través de las líneas telefónicas de 10 dígitos de su propiedad.

RESOLUCIONES

Así mismo, con su conducta, la sociedad investigada impidió el ejercicio del derecho que tienen todos los usuarios de inscribir su línea telefónica en el Registro de Números Excluidos – RNE - , que actualmente administra la CRC, y que tiene por objeto el evitar la recepción de este tipo mensajes, propósito que se vio frustrado por cuenta de AVANTEL, teniendo en cuenta que el RNE no tiene la capacidad de bloquear numeración de 10 dígitos, la que está reservada para el intercambio de mensajes entre usuarios y no de tipo comercial y publicitario.

Sanción: La Superintendencia de Industria y Comercio impuso en primera instancia, multa a AVANTEL S.A.S por valor de QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$500.544.330), equivalentes a SETECIENTOS VEINTISÉIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (726 SMMLV).

Resolución No. 46693 del 18 de julio de 2016

Para el año 2014, la Delegatura para la Protección de Datos Personales adelantó una investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de la Corporación Universitaria Iberoamericana por no cumplir con lo dispuesto en el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, es decir, permitió el acceso no autorizado a la información almacenada en su base de datos.

La actuación se adelantó en atención a la denuncia presentada por un ciudadano en la que se manifestaba que la reseñada institución educativa remitió un mensaje con contenido publicitario, en el que quedaron al descubierto las direcciones de correo electrónico de todos sus destinatarios, permitiendo con ello que terceras personas no autorizadas tuviesen acceso a estos datos de naturaleza privada y, potencialmente, hicieren uso indebido de los mismos. Toda vez que la Corporación Universitaria Iberoamericana divulgó la dirección de correo electrónico de aproximadamente 235 titulares, hecho que en su momento fue reconocido por la investigada, permitiendo la circulación indiscriminada de información personal y en inobservancia de medidas mínimas como el uso de la opción de “destinatario oculto” integrada al servicio de correo electrónico, se impuso una multa equivalente a 40 SMLMV y se le advirtió del deber de cumplir con las condiciones de seguridad necesarias establecidas por la Ley 1581 de 2012.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Concepto 2016064708-002 del 1 de agosto de 2016

Establecida por la Ley 1581 de 2012 y será la Superintendencia de Industria y Comercio quién ejerza la vigilancia sobre las mismas.

La competencia atribuida por la Ley 1581 de 2012 a la Superintendencia de Industria y Comercio es exclusiva, pues la ley no señaló una dualidad de competencias para tal fin, y se extiende, inclusive, a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando dicha función de vigilancia esté dirigida a las bases de datos o archivos de información personal distinta a la que sí es objeto de la competencia de la misma, esto es, los datos personales de contenido financiero, crediticio, comercial y de servicios que tengan por finalidad el cálculo del riesgo de crédito.

En conclusión, las bases de datos personales que maneje la entidad vigilada y que no se encuentren dentro de la competencia de la Ley 1266 de 2008, estarán sometidas a la regulación establecida por la Ley 1581 de 2012 y será la Superintendencia de Industria y Comercio quién ejerza la vigilancia sobre las mismas.

Concepto 2016063456-003
25 de agosto de 2016

El artículo 41 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) relacionado con cláusulas de permanencia, no es aplicable a las relaciones entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y los consumidores financieros ya que esta regulación solo será aplicable en aquellos eventos en que la normativa especial no regule determinado bien.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Concepto 16-160560 del 27 de julio de 2016

La definición de producto defectuoso contemplado en el Estatuto del Consumidor, en donde se determina que se crea un daño por la utilización de un producto con esta característica, podría aplicarse al servicio defectuoso.